

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
-SECRETARÍA-

Scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011**

EXPEDIENTE No: 25000231500020200164800

25000231500020200211300 ACUM

MAGISTRADO(A) PONENTE: Dr. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ

ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO” Y OTRO

DECISIÓN: SENTENCIA DECLARA IMPROCEDENTE

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), se **PUBLICA** la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Milena Torres Díaz'.

SONIA MILENA TORRES DÍAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM**
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO” Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Procede el Despacho a estudiar si en el caso en particular es dable adelantar el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto 031 de 11 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, así como del Decreto 033 de 26 de mayo de 2020 “por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 031 del 11 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, proferidos por el Alcalde Municipal de Chocontá.

1. Antecedentes

1°. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”, dispuso exceptuar de la suspensión de términos adoptada por dicha

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Corporación en los Acuerdos PCSJA 20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en el numeral 8° del artículo 111, 136 y numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

2°. Mediante correo electrónico recibido por la Secretaría General de esta Corporación, el Municipio de Chocontá solicitó la revisión del Decreto 031 de 2020, para los efectos del control automático de legalidad que le compete realizar a la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

2. Trámite del control inmediato de legalidad

1°. Una vez sometido a reparto, en Auto de 12 de mayo de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador avocó conocimiento del presente asunto, disponiendo sobre la notificación al señor Alcalde Municipal de Chocontá y al señor Agente del Ministerio Público, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2°. Mediante Auto de 29 de mayo de 2020, el Despacho del Magistrado Fernando Iregui Camelo ordenó la remisión del expediente 25000231500020200211300 correspondiente al Decreto 033 de 2020 al Despacho del magistrado sustanciador del proceso, para que se adelantara el conocimiento de manera conjunta con el trámite que se adelante el Decreto 031 de 2020.

3°. Una vez conocido el asunto, el Despacho del Magistrado Sustanciador mediante Auto de 3 de junio de 2020 avocó conocimiento del asunto, disponiendo sobre la

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

notificación al señor Alcalde Municipal de Chocontá y al señor Agente del Ministerio Público, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

4°. Dentro del término señalado en la Ley, se corrió traslado al señor Agente del Ministerio Público con el fin que rindiera el concepto correspondiente.

5°. La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión del 13 de julio del 2020 dispuso como subregla, la declaración de improcedencia del medio de control, cuando el acto administrativo sometido a control, se encuentre bajo los siguientes parámetros:

PRIMERA SUBREGLA: El acto administrativo objeto de estudio únicamente invoca normas ordinarias (ej. 1521 de 2012) De conformidad con la posición de la Sala Plena, no son objeto de CIL

SEGUNDA SUBREGLA: El acto administrativo objeto de estudio únicamente invoca el Decreto 417 y normas ordinarias. De conformidad con la posición de la Sala Plena, no son objeto de CIL

TERCERA SUBREGLA: El acto administrativo objeto de estudio invoca el Decreto 417 y decretos que no son legislativos. De conformidad con la posición de la Sala Plena, no son objeto de CIL: (1) Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"; (2) Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"; y (3) Decreto 457 de del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten

EXPEDIENTE No.	25000231500020200164800 25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO:	DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

3. Intervenciones

3.1. Departamento de Cundinamarca

Luego de hacer referencia a los fundamentos constitucionales y legales del Decreto 031 de 2020 manifiesta que, revisado el mismo el mismo se encuentra debidamente edificado sobre una pirámide normativa constitucional y legal que para nada desbordan las competencias propias del Alcalde Municipal de Chocontá, máxime en unas condiciones atípicas propias de una emergencia económica, social y ecológica generada por la pandemia del coronavirus Covid-19.

Del análisis del Decreto objeto de control de legalidad, el mismo cumple con las exigencias que se extractan del artículo 215 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que está debidamente firmado por el Alcalde del Municipio, fue debidamente motivado, señala el ambiente espacial de su aplicación, indica el término de su aplicación, las acciones a emprender para la realización del control irrestricto a las medidas adoptadas en los Decretos Nacionales 137 de 2020, 420 de 2020 y el Decreto Departamental 137 de 2020.

En cuanto a los requisitos de fondo, considera que el Decreto objeto de análisis tiene fundamento constitucional y guarda relación directa y específica con el estado de emergencia declarado, es decir, existe conexidad entre los Decretos Nacionales 137 de 2020, 420 de 2020 y el Decreto Departamental 137 de 2020.

En cuanto a la proporcionalidad de la medida adoptada en el Decreto Municipal, se observa la correlación entre los fines buscados y los medios empleados para

EXPEDIENTE No.	25000231500020200164800 25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO:	DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

conseguirlo, teniendo en cuenta que la minimización de propagación de la epidemia lo merece, máxime cuando el libre tránsito en el espacio público abierto debe estar limitado en el nivel central de la alcaldía del municipio de Chocontá, toda vez que se debe ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgo para la población.

De otra parte, decretada la cuarentena obligatoria se debe acudir a decisiones coetáneas territoriales que faciliten la aplicación de las normas nacionales en toda la circunscripción del país, evitando así la inobservancia en su aplicación y máxime cuando existen herramientas jurídicas que asienten el actuar de los alcaldes y gobernadores, para evitar la presencia de situaciones sobrevinientes de emergencia y calamidad.

4. Concepto del Ministerio Público

Con relación al Decreto 031 de 2020, considera el Ministerio Público que el mismo cumple con los requisitos formales, ya que se cumple con la exigencia relativa a la competencia formal del Alcalde del municipio de Chocontá para expedir el Decreto objeto del control inmediato de legalidad. Asimismo, se tiene que el acto administrativo materia de control se suscribe por la autoridad que lo expidió, aparece numerado, fechado, con la especificación de las facultades que se ejercen y en virtud de las cuales se dictó.

Del análisis material del Decreto en mención, se tiene que en razón de su contenido, naturaleza y alcance no suspende ni afecta derechos fundamentales, no interrumpe el normal funcionamiento de las ramas del poder público o de órganos del Estado, tampoco comporta una desmejora de los derechos sociales de los trabajadores.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

El Decreto guarda concordancia y conexidad con los motivos que dieron lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como con las razones que justifican las medidas adoptadas.

El Decreto bajo estudio reúne los requisitos que exige la Ley para ser objeto de control inmediato de legalidad y que además se ajusta al ordenamiento jurídico en cuanto a los presupuestos de fondo y de forma requeridos para su expedición ya que se trata de un acto por medio del cual se adoptaron medidas de carácter general, abstracto o impersonal, pues lo proveído a través está dirigido a un número plural e indeterminado de personas; se dictó en ejercicio de la función administrativa y con fundamento en unas normas de carácter constitucional y legal que le otorgan la competencia para proferir este tipo de medidas; materializa el desarrollo en el ámbito del municipio de Chocontá de las normas expedidas por el Gobierno Nacional al decretar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a esta conclusión se arriba si se consideran las razones que se tuvieron en cuenta al expedir el Decreto 417 de 2020, referidas a la expansión de la pandemia generada por el Coronavirus Covid19, la declaración proferida el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud OMS, la consecuente determinación del aislamiento preventivo, la declaración del estado de emergencia sanitario y la adopción de una serie de medidas dirigidas de manera directa a las autoridades municipales.

El desarrollo o aplicación en la jurisdicción del municipio de Chocontá de las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, se hace más evidente en este caso al observar que para la expedición del Decreto 031 de 2020, se invocó de manera específica el Decreto Legislativo No. 539 de 13 de abril de 2020, por medio del cual se adoptaron unos protocolos de bioseguridad y, además se impuso a las autoridades del orden municipal la obligación de sujetarse a dichos protocolos.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Por último, en lo referente al artículo décimo quinto que dispuso, en relación con la vigencia del acto examinado, que regía a partir del 11 de mayo de 2020, fecha de su expedición, se debe acotar que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 57 de 1985 en su artículo primero, los municipios deben incluir en sus respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse del manejo de los asuntos públicos, para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades y los demás que, según la ley, deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos, esta disposición fue reiterada en el artículo 379 del Decreto Ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal.

Por lo anterior, manifiesta que la disposición contenida en el artículo analizado es contraria al ordenamiento jurídico pues no resultaba acorde con el mismo, disponer que la vigencia de este acto administrativo de carácter general empezaba antes de su publicación.

En cuanto al Decreto 033 de 2020, pone de presente que el mismo cumple con la exigencia relativa a la competencia formal del Alcalde del municipio de Chocontá para expedir el Decreto objeto del control inmediato de legalidad.

Asimismo, se tiene que el acto administrativo materia de control se suscribe por la autoridad que lo expidió, aparece numerado, fechado, con la especificación de las facultades que se ejercen y en virtud de las cuales se dictó.

El Decreto examinado, en razón de su contenido, naturaleza y alcance no suspende ni afecta derechos fundamentales, no interrumpe el normal funcionamiento de las ramas del poder público o de órganos del Estado, tampoco comporta una desmejora de los derechos sociales de los trabajadores. El Decreto guarda concordancia y conexidad con los motivos que dieron lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como con las razones que justifican las medidas adoptadas.

EXPEDIENTE No.	25000231500020200164800 25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO:	DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

Al realizar el examen del Decreto 033 de 26 de mayo de 2020, se encuentra que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley para ser objeto de control inmediato de legalidad y que además se ajusta al ordenamiento jurídico en cuanto a los presupuestos de fondo y de forma requeridos para su expedición ya que, se trata de un acto por medio del cual se adoptaron medidas de carácter general, abstracto o impersonal, pues lo proveído a través está dirigido a un número plural e indeterminado de personas; se expidió en ejercicio de la función administrativa y con fundamento en unas normas de carácter constitucional y legal que le otorgan al Alcalde de Chocontá la competencia para proferir este tipo de medidas; en cuanto extiende en el tiempo la vigencia de las medidas adoptadas por el Decreto 031 de 2020, dictado por la misma autoridad, materializa el desarrollo en el ámbito del municipio de Chocontá de las normas expedidas por el Gobierno Nacional al decretar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. A esta conclusión se arriba si se consideran las razones que se tuvieron en cuenta al expedir el Decreto 417 de 2020, referidas a la expansión de la pandemia generada por el Coronavirus Covid19, la declaración proferida el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud OMS, la consecuente determinación del aislamiento preventivo, la declaración del estado de emergencia sanitario y la adopción de una serie de medidas dirigidas de manera directa a las autoridades municipales.

Para el desarrollo o aplicación en la jurisdicción del municipio de Chocontá de las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, se invocó de manera específica el Decreto Legislativo No. 539 de 13 de abril de 2020, por medio del cual se adoptaron unos protocolos de bioseguridad y, además se impuso a las autoridades del orden municipal la obligación de sujetarse a dichos protocolos.

Al realizar la comparación entre lo dispuesto en el Acto Administrativo materia del control inmediato de legalidad y lo preceptuado en las disposiciones contenidas en los Decretos Leyes expedidas por el Gobierno Nacional, a propósito de la declaración de

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

la emergencia, se encuentra que hay concordancia de las diferentes medidas adoptadas por la autoridad municipal respecto de aquellos.

5. Antecedentes

En escrito DA/100/664 de 18 de mayo de 2020, el Alcalde Municipal de Chocontá, puso de presente, lo siguiente:

Que una vez proferido el Decreto 031 de 2020, el mismo fue publicado en la página web [https://chocontacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/chocontacundinamarca/content/files/000672/33560 decreto-municipal.pdf](https://chocontacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/chocontacundinamarca/content/files/000672/33560%20decreto-municipal.pdf), de acuerdo a los artículos 53 y 65 de la Ley 1437 de 2011, así como se envió para que se divulgara por la emisora "Amigos de Chocontá 101.3"

Que el Decreto 031 de 2020, se encuentra motivado con la siguiente normativa:

- Numerales 4,5, 11 y 12 del Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016
- Circular Externa No. 005 de 11 de febrero de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en el cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante ese riesgo.
- Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
- Circular Externa 018 de 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en las cuales se establecen acciones de contención ante el COVID-19.
- Circular Externa 0011 de 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del Covid 19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.
- Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior "por el cual se imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19".
- Decreto 440 de 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeación "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia Covid-19"
- Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público".
- Decreto 531 de 8 de abril de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
- Decreto 536 de 11 de abril de 2020 "por el cual se modifica el Decreto 531 de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público".

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Resolución 666 de 24 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección social, "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus Covid-19".
- Decreto 593 de 24 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público".
- Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"
- Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Cofvid-19 y el mantenimiento del orden público".
- Decreto 137 de 12 de marzo de 2020 "por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – Covid 19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No. 063664 de 13 de marzo de 2020, emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario "por medio de la cual ordena suspender los eventos (mercados ganaderos, ferias comerciales, eventos ecuestres, entre otros) autorizado por la Gerencia Seccional Cundinamarca mediante licencia zoosanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 137 de 12 de marzo de 2020, emanado por la Gobernación de Cundinamarca".
- Decreto 156 de 20 de marzo de 2020 "por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 153 de 19 de marzo de 2020 "por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (Covid-19) en el Departamento de Cundinamarca".

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

En oficio DA/100/988 de 30 de junio de 2020, el Alcalde Municipal de Chocontá pone de presente que el Decreto 033 de 2020 fue publicado en la web <http://www.chocontacundinamarca.gov.co/normatividad/decreto-no033-de-26-de-mayo-de-2020>, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 53 y 65 de la Ley 1437 de 2011, así como se envió para que se divulgara por la emisora "Amigos de Chocontá 101.3".

De igual forma, allega copia de lo siguiente:

- Circular Externa No. 0005 de 11 de febrero de 2020, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social (E) y la Directora General del Instituto Nacional de Salud, correspondiente a las "directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo".
- Circular Conjunta No. 11 de 9 de marzo de 2020, proferida por los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, correspondiente a las "recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo"
- Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 "por la cual se declara la emergencia sanitaria causada por el coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".
- Circular Externa No. 0018 de 10 de marzo de 2020, proferida por los Ministros de Salud y Protección Social y del Trabajo, así como el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, correspondiente a las "acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias".
- Circular Externa No. 011 de 10 de marzo de 2020, proferida por los Ministros de Salud y Protección Social, y de Comercio, Industria y Turismo, referente a las

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

"recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo coronavirus (Covid-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas".

- Decreto Departamental No. 137 de 12 de marzo de 2020 "por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID 19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 453 de 18 de marzo de 2020 "por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No.063664 de 13 de marzo de 2020 "por medio del cual se ordena suspender los eventos (mercados ganaderos, ferias comerciales, eventos ecuestres, entre otros) autorizados por la Gerencia Seccional Cundinamarca mediante Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 137 del 12 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación de Cundinamarca".
- Decreto 153 de 19 de marzo de 2020 "por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (Covid-19) en el Departamento de Cundinamarca"
- Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19".
- Decreto No. 156 de 20 de marzo de 2020 "por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 531 de 8 de abril de 2020 "por la cual se imparten instrucciones ne virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 yel mantenimiento del orden público".

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO” Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Certificación de publicación del Decreto 033 de 2020, por la emisora “Amigos de Chocontá 101,3”

6. Consideraciones

6.1. Marco jurídico del Control Inmediato de Legalidad

1º. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia faculta al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos en los previstos en los artículos 212 y 213 – Guerra exterior y conmoción interior – que perturben en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública. La norma en mención ha dispuesto lo siguiente:

“ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

(...).” (Subrayado fuera de texto)

2º. El Capítulo IV de la Ley 137 de 1994 reglamenta de manera especial lo correspondiente al estado de emergencia económica, social y ecológica. Dicha ley

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

prevé, igualmente, en su artículo 20¹ ibídem el control de legalidad sobre las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

3°. Sobre las características del control automático de legalidad respecto de las medidas antes mencionadas, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado al decir que:

“El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

En oportunidades anteriores, la Sala² ha definido como características del control inmediato de legalidad las siguientes:

a) Es un proceso judicial porque el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 otorgó competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos. De ahí que la providencia que decida el control de legalidad tenga las características de una sentencia judicial.

¹ “ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Inciso 3o. INEXEQUIBLE.” (Subrayado fuera de texto)

² Ver, entre muchas otras, sentencias de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 28 de enero de 2003, exp. 2002-0949-01, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez; del 7 de octubre de 2003, exp. 2003-0472-01, M.P. Tarcisio Cáceres Toro, del 16 de junio de 2009, exp. 2009-00305-00, y del 9 de diciembre de 2009, exp. 2009-0732-00, M.P. Enrique Gil Botero.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

b) Es automático e inmediato porque tan pronto se expide el acto administrativo general, el Gobierno Nacional debe enviarlo para que se ejerza el control correspondiente. En caso de que el Gobierno no lo envíe dentro de las 48 horas siguientes a la expedición, la autoridad judicial competente debe asumir, de oficio, el control de tal acto. Por lo tanto, ni siquiera es necesario que el acto se haya divulgado.

c) Es autónomo, toda vez que es posible que se controlen los actos administrativos antes de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto que declara el estado de excepción y de los decretos legislativos que lo desarrollan.

d) Es integral, por cuanto es un juicio en el que se examina la competencia de la autoridad que expidió el acto, la conexidad del acto con los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción.

En principio, podría pensarse que el control integral supone que el acto administrativo general se confronta frente a todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, debido a la complejidad del ordenamiento jurídico, el control de legalidad queda circunscrito a las normas invocadas en la sentencia con la que culmina el procedimiento especial de control de legalidad previsto en la ley estatutaria 137.

En el último tiempo, la Sala Plena³ ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general. **De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad.** Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución. Por eso, si bien el control pretende ser integral, no es completo ni absoluto.

d) La sentencia que decide el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa. En cuanto a esta característica, la Sala ha dicho⁴:

"Por ello los fallos que desestiman la nulidad de los actos objeto de control o que la decretan sólo parcialmente respecto de algunos de sus preceptos, aunque tienen efecto erga omnes, esto es oponible a todos y contra todos, por otro lado, tienen la autoridad de cosa juzgada relativa, es decir, sólo frente a los ítems de ilegalidad analizados y decididos en la sentencia. En síntesis, la decisión

³ Ver., entre otras, las siguientes sentencias: - Del 7 de febrero de 2000; Expediente: CA-033. Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. - Del 20 de octubre de 2009, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, expediente N° 2009-00549. - del 9 de diciembre de 2009, M.P. Enrique Gil Botero, expediente N° 2009-00732.

⁴ Sentencia del 23 de noviembre de 2010, expediente N° 2010-00196, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

adoptada en un fallo desestimatorio, en estos casos, en tanto se contrae a un estudio de legalidad limitado dado su carácter oficioso, ajeno a la naturaleza dispositiva del control judicial asignado a la justicia administrativa, no implica el análisis de todos los posibles motivos de contradicción con normas superiores y -por lo mismo- no empece ni es óbice para que a futuro se produzca otro pronunciamiento, que verse sobre reproches distintos que puedan edificarse sobre la misma norma.”⁵

En providencia más reciente, ha dicho la misma Corporación que:

“De acuerdo con la Constitución Política y en aras de que el Gobierno Nacional contara con las herramientas necesarias para conjurar todos aquellos hechos excepcionales que perturben, amenacen o alteren en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, se le otorgó al Presidente de la República la posibilidad de declarar el estado de emergencia y así salvaguardar los intereses superiores de la comunidad. Durante ese período el Ejecutivo puede dictar los decretos que considere necesarios pero sólo con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

El ejercicio de esa prerrogativa va ligada indiscutiblemente a la plena observancia de los límites que el propio texto constitucional consagra. En efecto, la declaratoria de los estados de excepción no puede convertirse en un instrumento dirigido al desconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, al irrespeto de las reglas del derecho internacional humanitario, y mucho menos a la interrupción del normal funcionamiento de las ramas del poder público o de los órganos del Estado, o a la supresión y/o modificación de los organismos y las funciones básicas de acusación y de juzgamiento.

De esta manera, la Carta Constitucional al regular esos estados, estatuyó diferentes mecanismos tanto políticos como jurídicos a los cuales debe someterse desde la decisión a través de la cual se declara el estado de emergencia, pasando por los decretos legislativos y concluyendo con los decretos expedidos para la concreción de los fines dispuestos en los mismos. La finalidad de esos controles no es otra que la verificación formal y material del cumplimiento de los parámetros establecidos en el ordenamiento superior para su ejercicio.

Así, en lo que tiene que ver con el control jurídico y con fundamento en el literal e) del artículo 152 supra, se expidió la Ley 137 de 1995-Estatutaria de los Estados de Excepción –, en cuyo artículo 20 consagró el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los plurimencionados estados. A la letra dicha disposición prescribe:

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

"ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La Corte Constitucional[1] al revisar la constitucionalidad de la referida disposición, recordó que el control es una medida a través de la cual se pretende impedir la aplicación de normas ilegales; en particular consideró lo siguiente:

"Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley.

Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales" (Negrillas y subrayado de la Sala).

Sobre el particular y como bien lo ha recalcado esta Corporación[2], la Ley 137 de 1994 pretendió *"instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional)".*

En efecto, se trata nada más y nada menos que de un mecanismo que tiene como propósito verificar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos.

Se debe pues analizar la existencia de la relación de conexidad entre las medidas adoptadas dentro del acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, así como su conformidad con las normas superiores en que se fundamenta.

Entonces, éste supone el examen de lo relativo a la *"competencia de la autoridad que lo expidió, la realidad de los motivos, la adecuación a los fines, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas expedidas en el marco del estado de excepción"*[3].⁶

6.2. Competencia ejercida, motivación y contenido del decreto objeto de examen

Los actos materia de revisión son los Decretos 031 y 033 2020, cuyos textos integrales se transcriben a continuación para efectos de precisar no solo sus objetos y alcances sino, fundamentalmente, las normas de competencia y los motivos por los que fueron proferidos, y sobre esa base entonces determinar si están sujetos o no al juicio de legalidad a través del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011:

"DECRETO No. 031

(11 de mayo de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHOCÓNTA CUNDINAMARCA, en uso de las facultades constitucionales Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Artículo 44 de la ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

⁶ Consejo de Estado, Sala Plena. Exp. 11001-03-15-000-2010-00390-00(CA). Sentencia de 15 de octubre de 2013. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que (...) *"Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que a pesar de que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a la circular libremente por el territorio nacional, este no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Corte Constitucional en Sentencia T - 483 DE 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN - Límites en relación con el orden público. *Los límites externos que se pueden imponer al derecho de locomoción, en lo que hace relación al orden público, en aspectos tales como la seguridad, salubridad y preservación o recuperación de la tranquilidad pública y la moralidad pública, encuentran su justificación esencial, en la necesidad de proteger los bienes jurídicos de los demás ciudadanos, considerados en forma individual y como comunidad."*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que "La *función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

" En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actor de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía, en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts.303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio de poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y solidaridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que la Ley 9 de 1979 señala que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, establece que: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "*

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transpore público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 señala que: *"DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano" (...)* *"Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus deberes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que la política de Gestión del Riesgo de Desastres, se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociado con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas;

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la Zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

(...)11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas. y el establecimiento de los puestos de mando unificado. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (. . .)"

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que considerando el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), en Colombia fue confirmada la presencia de este virus, el pasado 6 de marzo del presente año.

Que, a nivel nacional, se han emitido, entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, los cuales deben ser acatados por los funcionarios y entidades de la administración pública departamental, así como por las autoridades municipales:

- Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.
- Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19.
- Circular Externa 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

se dan recomendaciones para la contención del COVID19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, contingencia general por el COVID-19

Que el señor Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto No. 137 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID-19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", con el fin de mitigar los diferentes factores de riesgo que se puedan llegar a presentar como consecuencia del virus COVID19.

Que de acuerdo a la Resolución N° 063664 de fecha 13 de Marzo de 2020, emitida por EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, "por medio de la cual ordena suspender los eventos (Mercados Ganaderos, Ferias Comerciales, eventos ecuestres, entre otros) autorizado por la Gerencia Seccional Cundinamarca mediante Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 137 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado por la Gobernación de Cundinamarca", resuelve suspender los eventos autorizados mediante Licencia zoosanitarias de Funcionamiento hasta el día 30 de mayo de 2020, o hasta la fecha que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria del País, dar cumplimiento al Decreto 137 de 12 de marzo de 2020, en sus artículos 8 y 9 respectivamente de la Gobernación de Cundinamarca. Sanciones a las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario — ICA y demás sanciones a que dé lugar.

Que para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el fin de garantizar la vida y la salud de los habitantes de del municipio de Chocontá.

Que de igual forma en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de fecha 16 de marzo de 2020, según consta en acta No 005 se presentó para aprobación del Decreto 018 de 17 de marzo 2020.

Que el Municipio de Chocontá, en cumplimiento de directrices de orden Nacional, procede a sancionar el Decreto 018 de fecha 17 de marzo 2020, establece:

(...)"**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19”, y otras disposiciones en materia de salubridad pública.

- activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- Establece medidas administrativas frente a la emergencia para la planta de personal de la administración y contratistas.
- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, atención en hoteles, restaurantes, empresas turísticas, entre otras, ya sean públicas a privadas en el cual participen mas de cincuenta (50) personas y evitando en lo posible la aglomeración de público.
- Requerir a la comunidad para que adopte las medidas necesarias para evitar la propagación del coronavirus.
- Protocolos instituciones educativas.
- Ley seca.
- Instrucciones a empresas de transporte.

Que de acuerdo a la resolución N° 0000453 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 18 de Marzo de 2020, En este documento se determina como medida sanitaria preventiva y de control en todo el Territorio Nacional la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento, y de juegos de azar y apuestas (casinos, bingos y terminales de juegos de video, Casinos). En esta medida, se aclara, no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros. Además, los locales comerciales a los que se hace referencia la determinación y que prevean en su objeto social, la venta de comidas y bebidas, permanecerán cerrados al público y únicamente podrán ofrecer estos servicios *“a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar”*, se lee en la resolución.

En esta misma línea, se adopta también la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos. No obstante, se podrá realizar la venta de estos productos a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio.

La violación de estas medidas dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en cumplimiento al Decreto N° 153 DE 2020 de 19 de marzo de 2020: *“POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID—19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”* se restringe transitoriamente la movilidad de individuos y vehículos en el Departamento.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que de acuerdo al Decreto 420 de fecha 18 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, *"Por el cual se imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID— 19"*.

Que de acuerdo a las directrices de orden nacional y Departamental Se procede a expedir el DECRETO 019 de fecha 19 de marzo de e 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTED INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 018 DE 2020"* por medio del cual se Restringe la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Chocontá, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020, se ordena toque de queda para niños, niñas y adolescentes, y se dictan otras disposiciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19

Que de acuerdo al Decreto número 440 de 2020, Expedido por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, de fecha 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19."* Para regular Audiencias Públicas, procedimientos sancionatorios, suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de actos de apertura, utilización y mecanismos de los instrumentos de agregación de demanda, adquisición de grandes superficies, contratación de urgencia, adopción y modificación de contratos estatales, procedimientos para el pago de contratistas de Estado, contratos de fondo rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que de acuerdo al Decreto 457 de 2020 de fecha de 22 marzo de 2020 por medio del cual se *Imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público."* El cual contiene siete artículos, firmado por el Presidente Iván Duque y los 18 ministros de su gabinete, establece el **Aislamiento Preventivo Obligatorio** o **cuarentena** "de todas las personas habitantes de la **República de Colombia**" durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Que el día 24 de marzo de 2020, por parte de la administración se expidió el Decreto N° 022; "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, algunas de sus disposiciones son:

- Prorrogar las medidas de restricción a la movilidad de personas y vehículos para la contención de la pandemia por el coronavirus -

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
 25000231500020200211300 ACUM
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
 ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO” Y OTRO
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

COVID — 19, en el Municipio de Chocontá, contenida en el artículo sexto del Decreto N° 019 de 2020, hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020, o hasta que se levante la medida sanitaria.

- Acoger todas las medidas en materia de orden público establecidas en el artículo 3 Decreto 457 de 2020 de fecha de 22 marzo de 2020 “por medio del cual se Imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público”.
- Establecer como medida de control en los establecimientos de venta víveres, medicamentos, y artículos de primera necesidad, en lo cual solo podrá desplazarse una persona por núcleo familiar de acuerdo con el ultimo dígito de su cedula, en el siguiente orden:

DIA	HORARIO	ÚLTIMO DÍGITO CÉOULA
LUNES	DE 09:00am A 12:00 PM	0 Y 1
	DE 02:00 pm A 05:00 PM	2 Y 3
MARTES	DE 09:00am A 12:00 PM	4 Y 5
	DE 02:00pm A 05:00 PM	6 Y 7
MIÉRCOLES	DE 09:00am A 12:00 PM	8 Y 9
	DE 02:00pm A 05:00 PM	0 Y 1
JUEVES	DE 09:00am A 12:00 PM	2 Y 3
	DE 02:00pm A 05:00 PM	4 Y 5
VIERNES	DE 09:00am A 12:00 PM	6 Y 7
	DE 02:00pm A 05:00 PM	8 Y 9
SABADO	DE 09:00am A 12:00 PM	0, 1, 2
	DE 02:00pm A 05:00 PM	3 Y 4
DOMINGO	DE 09:00am A 12:00 PM	.5, 6, 7
	DE 02:00pm A 05:00 PM	8 Y 9

- Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el presente artículo.
- Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el Municipio, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.
- Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en el Municipio de Chocontá, en espacios públicos abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto, y hasta el domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendido de bebidas embriagantes.
- Decretar el Toque de queda para los adultos mayores de 70 años y niños, niñas y adolescentes, conforme a lo estipulado en el Decreto 019 de 2020, emitido por la Administración Municipal de Chocontá y otras disposiciones.

Que el día 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expide Decreto 531, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano; con nueve artículos, donde: “ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional “de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia” durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril.

Que el día 11 de abril de 2020 se expidió el Decreto 536: “Por el cual se modifica el decreto 531 de 8 de abril 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19, y el

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

mantenimiento del orden público", a través de este decreto; el Gobierno Nacional eliminé el horario para la entrega de pedidos a domicilio, dentro del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado en el territorio nacional para enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

En ese sentido, el decreto 531 de 2020 firmado por el Presidente Iván Duque, elimino el parágrafo 5 del Decreto 531 de 2020, que establecía un horario de 6:00 de la mañana a 8:00 de la noche para los domicilios, durante la extensión del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

El horario regirá para las excepciones 12 y 23 del Decreto 531 de 2020, relacionadas con "la comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, y la comercialización de productos de los establecimientos y locales gastronómicos, mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio'.

Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID- 19, el Ministro de Salud y Protección Social será la encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas sociales y sectores de la Administración Pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia coronavirus COVID-19.

Que así mismo se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social

Que el Decreto 593 de 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaria municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilara el cumplimiento del mismo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución No. 00066G del 24 de abril de 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

Que el Ministerio del Interior imparte instrucciones mediante Decreto número 593 de 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
 25000231500020200211300 ACUM
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
 ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

el artículo primero así: "(...) *Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero 00.00 del día 27 de abril 4 del 2020, hasta las cero horas (00.00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa el coronavirus —COVID— f9*" para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto 030 de 27 de abril de 2020 de orden municipal se acogen has medidas establecidas en el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 expedido por el Ministerio del interior.

Que la norma determina que quien viole las medidas adoptadas y las instrucciones dadas, se verá sujeto a sanción de tipo penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, es decir, incurrirá en prisión de cuatro a 8 años, y tendrá que pagar las multas que ordena el Decreto 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - ADOPTAR la medida de aislamiento preventivo obligatorio contemplada en el Artículo Primero del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior el cual dispone:

"(...) Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00.'00 am) del día 11 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa el coronavirus - COVID — 19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 y 4 del presente decreto".

ARTICULO SEGUNDO. - MEDIDAS DE CONTROL. Establecer como medida de control el Pico y Cedula en los establecimientos de víveres, medicamentos, artículos de primera necesidad y demás actividades permitidas por el presente decreto; las cuales se desarrollarán de acuerdo al desplazamiento de una sola persona por familia y con el último dígito de su cedula, en el siguiente orden:

DIA	HORARIO	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
LUNES	DE 09:00am A 12:00 PM	0Y1
	DE 02:00pm A 05:00 PM	2 Y 3
MARTES	OE 09:00am A 12:00 PM	4Y5
	DE 02:00pm A 05:00 PM	6Y7
MIERCOLES	DE 09:00 am A 12:00 PM	8Y9
	DE 02:00p m A 05:00 PM	0 Y 1

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
 25000231500020200211300 ACUM
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
 ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

JUEVES	DE 09:00am A 12:00 PM	2 Y 3
	DE 02:00p m A 05:00 PM	4 Y 5
VIERNES	DE 09:00am A 12:00 PM	6 Y 7
	DE 02:00pm A 05:00 PM	8 Y 9
SÁBADO	DE 09:00am A 12:00 PM	0, 1, 2
	DE 02:00pm A 05:00 PM	3 Y 4
DOMINGO	DE 09:00am A :12:00 PM	5, 6, 7
	DE 02:00pm A 05:00 PM	8 Y 9

Esta medida será de manera consecutiva en el orden numérico señalado y estará vigente hasta las cero horas {00:00 am) del día 25 de mayo de 2020 o hasta que el Gobierno Nacional levante la medida sanitaria.

Los establecimientos de comercio y demás establecimientos autorizados por el presente decreto deberán garantizar la desinfección del lugar, quince (15) minutos antes al ingreso de las personas, y hacer efectiva una venta y actividad controlada; so pena de incurrir en sanciones por violación a las normas sanitarias y a la orden de policía impartida en este Decreto.

Parágrafo primero: Los propietarios y o conductores de los vehículos que se utilicen para la prestación de los servicios a domicilio no tendrán ningún tipo de restricción por pico y cedula señalados en el presente Decreto, siempre y cuando cuenten con el respectivo carnet o documento que los acredite como funcionarios del establecimiento comercial que presta el servicio. Así mismo el establecimiento deberá remitir a la estación de policía la relación del personal vinculado y que se encuentra autorizado para realizar servicio domiciliario. La Alcaldía Municipal de Chocontá, podrá verificar en cualquier momento la correcta prestación de los servicios a domicilio, que ofrecen los establecimientos comerciales y corroborar, la observancia de las normas de quienes prestan este servicio. También verificar las medidas internas de los establecimientos comerciales en cuanto a la aplicación de los protocolos de protección y aseo desde el momento del ingreso al establecimiento y durante la permanencia en estos.

Parágrafo Segundo. Prohibir el ingreso de vehículos de distribución de bebidas gaseosas y embriagantes al interior del parque principal del Municipio de Chocontá Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO - GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, y debido a que en el Municipio de Chocontá NO, se han presentado casos de COVID-19, se permitirá el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos, médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios
 - a) Bancarios
 - b) Financieros
 - c) De operadores de pago,
 - d) Compra y venta de divisas.
 - e) Servicios notariales y
 - f) De registro de instrumentos públicos.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:
 - a. Insumos para producir bienes de primera necesidad.
 - b. Bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
 - c. Reactivos de laboratorio y
 - d. Alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
 25000231500020200211300 ACUM
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
 ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- 14 Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
20. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID — 19.
21. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 25 El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:
- a) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos a sanitarios).
 - b) De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo - GLP.

- c) De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
- d) El servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios

- a) Bancarios
- b) Financieros
- c) De operadores postales
- d) Profesionales de compra y venta de divisas
- e) Centrales de riesgo
- f) Transporte de valores
- g) Actividades notariales y de registro de instrumentos públicos,
- h) Expedición licencias urbanísticas.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

- 31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

52. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica, no mayor a 5 personas.

- 33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de:
 - a) Productos textiles,
 - b) Prendas de vestir
 - c) Cueros y calzado
 - d) Transformación de madera
 - e) Fabricación de papel, cartón y sus productos derivados
 - f) Sustancias y productos químicos
 - g) Metales, eléctricos maquinaria y equipos.

Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

- 37. La cadena de producción abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de:

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
 25000231500020200211300 ACUM
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
 ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- a) Vehículos automotores, remolques y semirremolques
 - b) Motocicletas
 - c) Muebles
 - d) Colchones y somieres
 - e) Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
38. Comercio at por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
 Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.
 Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
39. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora, en el horario de 5:00 am hasta las 08:00 am, hasta por un kilómetro de su domicilio; en todo caso deberán atender los protocolos de bioseguridad; es decir: uso permanente de tapabocas, distancia entre cada persona es mínimo dos (2) metros. no está permitido realizar actividades en grupo, no se permite el uso de parques bio saludables, parques; estas actividades se desarrollarán en el siguiente horario de acuerdo al pico y cedula así:

DIA	HORARIO	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
LUNES	05:00AM ^ 08:00	0 Y 1
MARTES	05:00AMA 08:00	4 Y 5
MIERCOLES	05:00AM A 08:00	8 Y 0
JUEVES	05:00AM A 08:00	2 Y 3
VIERNES	05:00 AM A 08:00	6 Y 7
SÁBADO	05:00AM A 08:00	0, 1, 2
DOMINGO	05:00AM A 08:00	5,6,7

40. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
41. La Comisaría de familia Municipal y la Inspección de Policía; prestara sus servicios en el horario habitual; manteniendo los protocolos establecidos y el seguimiento por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
42. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas. Esta actividad se realizará en horario de lunes a viernes, únicamente entre las 8:00 a las 12:00, y en el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad, expedido por la Alcaldía Municipal.
43. Parqueaderos públicos para vehículos.
44. Servicio de taller y lavado a domicilio, para carros oficiales, de carga, de transporte alimentos, camionetas de estacas y platón siempre y cuando se atienda dentro del establecimiento, guardando todas las medidas de bioseguridad y en el horario comprendido entre las 8:00 a las 16:00 horas, y en cumplimiento del protocolo de bioseguridad expedido por la Alcaldía Municipal.
45. Ejecución de obras civiles (públicas y privadas). Se deberá cumplir a

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

cabalidad con lo siguiente:

1. Deberá existir previamente autorización por parte de la Alcaldía Municipal de Chocontá; y presentarán ante la Secretaría de Planeación los siguientes documentos en estricto cumplimiento:
 - a) Relación del personal que labora en la obra donde se indique: nombre, cedula, edad, enfermedades preexistentes, lugar de domicilio actual, teléfono de contacto.
 - b) Presentar el PAPSO — Plan de Aplicación de Protocolos Sanitarios para la Obra. Circular Conjunta, 001 de 11 de abril de 202, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo. El formato de este documento podrá solicitarlo ante la Secretaria de Planeación.
 - c) Toda la información adicional que requiera, podrá solicitarla el siguiente correo electrónico planeacion@choconta-cundinamarca.gov.co; teléfono: 322348-1850
2. El horario para realizar la ejecución de obra civil será entre las 07:00 y las 17:00 horas única y exclusivamente.
3. Estas actividades son exclusivamente para construcciones nuevas y deshabitadas.
4. En las obras no deberá haber personal de foráneo; es decir de fuera del municipio, para evitar el desplazamiento entre ciudades.
46. Para los establecimientos comerciales de venta y suministro de materiales e insumos, es decir ferreterías; se realizará atención en el horario comprendido entre las 9:00 a las 16:00, estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad expedido por la Alcaldía Municipal. Para la adquisición de los materiales e insumos se tendrá en cuenta el horario establecido en el pico y cedula. Para el cargue y el descargue de los insumos requeridos para la obra se deberá realizar en el horario entre las 8:00 y las 12:00 horas y deberán tener todos los elementos de protección personal. El ingreso de los vehículos al municipio será único y exclusivamente por la calle 3 con carrera 8 (Puente de Ubaté), previa desinfección en el punto habilitado.

Parágrafo Primero. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Segundo. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo Tercero. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo Cuarto. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por un tiempo no mayor a 20 minutos.

Parágrafo Quinto. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las actividades deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia Coronavirus COVID-

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

1, así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID- 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades de orden Nacional, Departamental y Municipal.

Parágrafo Sexto: Todas las actividades que no se encuentren en las excepciones del presente Decreto, deberán acatar las directrices de aislamiento total de acuerdo a los considerandos del presente decreto.

Parágrafo Séptimo: Limitar el tránsito de vehículos y motocicletas en el área urbana del Municipio de Chocontá, y se prohíbe el acompañamiento de parrillero en la zona rural.

Parágrafo Octavo: Se realizará el seguimiento al cumplimiento de la circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Ministerio de salud y protección social y el Ministerio del Trabajo, resolución Nro. 000666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de salud y Protección Social, el PAPSO, los manuales y protocolos de bioseguridad y demás disposiciones de orden Nacional, Departamental y Municipal. En caso de verificar incumplimientos a lo dispuesto se deberá actuar de conformidad a sus competencias para imponer las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Noveno: Las personas que se encuentren en el municipio, solamente podrá entrar o salir del mismo con ocasión de los casos o actividades descritas en las excepciones del presente artículo, y debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones. En todo caso no podrá haber movilidad entre los municipios y ciudades, Solamente en las excepciones contempladas en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, la Administración Municipal y demás entidades públicas y del sector privado, procuraran que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO QUINTO: PROHIBIR. Se prohíben las ventas ambulantes de *todas* las actividades comerciales en el Municipio.

ARTICULO SEXTO - RESTRINGIR. El horario de atención de los establecimientos de comercio; que pueden operar conforme al presente Decreto y al Decreto 593 del 24 de abril del presente año, expedido por el Ministerio del Interior, los cuales funcionaran únicamente en el horario de 08:00 a 12:00 y de las 14:00 hasta las 17:00.

Parágrafo Primero. Los establecimientos de venta de insumos agrícolas, veterinarias tendrán un horario de funcionamiento de 06:00 12:00 y de las 14:00 hasta las 17:00

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION DE TRANSPORTE DOMESTICO POR VIA AEREA.

Suspender a partir de las a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, el transporte domestico por vía aérea. Solo se permitirá transporte aéreo, en

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
 25000231500020200211300 ACUM
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
 ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

los siguientes casos: emergencia humanitaria, el transporte de carga y mercancía, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO OCTAVO. PROHIBICIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en el Municipio de Chocontá, en espacios públicos abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendido de bebidas embriagantes.

ARTICULO - NOVENO. TOQUE DE QUEDA.

Continuar con el Toque de queda para los adultos mayores de 70 años y niños niñas y adolescentes; con la excepción prevista y reguladas en el artículo Décimo Segundo del presente Decreto y por el tiempo establecido en el artículo primero del mismo, hasta el día 30 de mayo de 2020 a las 00:00 horas o hasta que se levante la medida sanitaria por parte de las entidades del orden Nacional.

ARTICULO DECIMO. GARANTIAS DEL PERSONAL MEDICO Y SALUD.

La administración municipal en cabeza del señor Alcalde, con acompañamiento de la policía y ejército velaran para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculado al sector salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO - DECIMO PRIMERO. PROHIBICION.

Se prohíbe a los comerciantes la especulación en el precio de los productos que comercialicen, so pena de imponer sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana" y de denunciarlos conforme lo dispone el artículo 298 de la Ley 599 de 2000 "Por el cual se expide el Código Penal Colombiano" Inciso. Adicionado por el art. 19, Ley 1474 de 2011, ARTICULO 298A. Adicionado por el art. 30, Decreto Nacional 126 de 2010.

así: *"Especulación. El productor, fabricante o distribuidor mayoritario que ponga en venta ARTICULO o género oficialmente considerado como de primera necesidad a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

ARTÍCULO – DÉCIMO SEGUNDO. SALIDA DE LOS NNA DURANTE LA CUARENTENA.

Los niños, niñas y adolescentes habitantes del Municipio de Chocontá podrán salir de sus hogares por media hora, tres veces a la semana, pero con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias establecidas por la Organización Mundial de la Salud, acatando el pico y cédula de sus cuidadores legales, de acuerdo al artículo segundo del presente Decreto, así:

EDADES	HORARIO SUJETO AL PICO Y CÉDULA DEL CUIDADOR LEGAL, ESTABLECIDO EN EL
---------------	--

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
 25000231500020200211300 ACUM
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
 ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

	ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO
14 a 17 años	8:00 y 11:00 horas
6 y 13	14:00 a las 17:00 horas

Parágrafo primero. Queda prohibido el uso de patines, bicicletas y balones, así como la utilización de los elementos de los parques, porque pueden facilitar el contagio.

Parágrafo segundo. El niño, niña o adolescente que se encuentre en la calle debe estar en compañía de sus padres de familia o sus cuidadores Regales y son estos los que responden legalmente por las acciones de los niños, niñas y adolescentes, aunado a esto no deberán hacer parte de la población en riesgo de contagiarse del virus, como adultos mayores o personas con preexistencias de salud.

Parágrafo tercero. Tener al día su esquema de vacunación y contar con el carnet de vacunación expedido por la entidad nacional competente.

Parágrafo cuarto. Los responsables legalmente de NNA deberán lavarse las manos al salir, usar el tapabocas, mantener un distanciamiento de dos metros y no alejarse del hogar en un perímetro de un kilómetro. Al regreso al hogar se debe hacer un lavado de las suelas de los zapatos, cambio de ropa y baño del cuerpo.

Parágrafo Quinto. Los NNA que se encuentre en la calle sin compañía del cuidador legal, será remitido a Comisaria de Familia, para iniciar procesos y procedimientos de acuerdo a la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 del 2018.

ARTICULO - DECIMO TERCERO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO - DECIMO CUARTO. DISPOSICIONES las disposiciones contempladas en *el presente* decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes, residentes, visitantes en el municipio de Chocontá, su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el numeral segundo del artículo 35 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO - DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (...)"

Por su parte, el Decreto 033 de 2020, dispone que:

**DECRETO No. 033
(26 de mayo de 2020)**

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 031 DEL 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA, en uso de las facultades constitucionales legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Artículo 44 de la ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que (...) *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertados, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que a pesar de que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a la circular libremente por el territorio nacional, este no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Corte Constitucional en Sentencia T - 483 CE 1903, lo estableció en los siguientes términos:

"LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN. Límites en relación con el orden público
Los límites externos que se pueden imponer al derecho de locomoción, en lo que hace relación al orden público, en aspectos tales como la seguridad, salubridad y preservación o recuperación de la tranquilidad pública y la moralidad pública, encuentran su justificación esencial, en la necesidad de proteger los bienes jurídicos de los demás ciudadanos, considerados en forma individual y como comunidad."

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlo para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. ¶

Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República. En donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario a residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 CP), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía" (Negrilla fuera de texto original)

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que la Ley 9 de 1979 señala que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece que: "Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 señala que: "DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano" (...) "Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán como precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que la política de Gestión del Riesgo de Desastres, se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociado con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas a políticas, entre otras, sean estas publican o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte a personas, en la Zona afectadas o de influencia, incluidas las de transito por medios privados. (...)

(...)11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación de las medidas adoptadas y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (...)"

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaro el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que considerando el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), en Colombia fue confirmada la presencia de este virus, el pasado 6 de marzo del presente año.

Que a nivel nacional, se han emitido, entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, los cuales deben ser acatados por los funcionarios y entidades de la administración pública departamental, así como por las autoridades municipales:

- Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen de preparación y respuesta ante este riesgo.
- Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.
- Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19.
- Circular Externa 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, contingencia general por el COVID-19.

Que el señor Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto No. 137 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", con el fin de mitigar los diferentes factores de riesgo que se puedan llegar a presentar como consecuencia del virus COVID19.

Que de acuerdo a la Resolución No. 063664 de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA "por medio de la cual ordena suspender los eventos (Mercados Ganaderos, Ferias Comerciales, eventos ecuestres, entre otros) autorizado por la Gerencia Seccional Cundinamarca mediante Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 137 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado por la Gobernación de Cundinamarca", resuelve suspender los efectos autorizados mediante Licencia zoosanitarias de Funcionamiento hasta el día 30 de mayo de 2020, o hasta la fecha que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria del País, dar cumplimiento al Decreto 137 de 12 de marzo de 2020, en sus artículos 8 y 9 respectivamente de la Gobernación de Cundinamarca, sanciones a las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y demás sanciones a que dé lugar.

Que para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el fin de garantizar la vida y la salud de los habitantes de del municipio de Chocontá.

Que de igual forma en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de fecha 16 de marzo de 2020, según consta en acta No. 005 se presentó para aprobación del Decreto 018 del 17 de marzo de 2020.

Que el Municipio de Chocontá, en cumplimiento de directrices de orden Nacional, procede a sancionar el Decreto 018 de fecha 17 de marzo 2020, establece:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía *que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19*", y otras disposiciones en materia de salubridad pública. (Sic)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- Establece medidas administrativas frente a la emergencia para la planta de personal de la administración y contratistas.
- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, atención en hoteles, restaurantes, empresas turísticas, entre otros, ya sean públicas o privadas en el cual participen más de cincuenta (50) personas y evitando en lo posible la aglomeración de público.
- Requerir a la comunidad para que adopte las medidas necesarias para evitar la propagación del coronavirus.
- Protocolos instituciones educativas.
- Ley seca
- Instrucciones a empresas de transporte.

Que de acuerdo a la resolución No. 0000453 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, industria y Turismo de fecha 18 de Marzo de 2020, En este documento se determina como medida sanitaria preventiva y de control en todo el Territorio Nacional la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento, y de juegos de azar y apuestas (casinos, bingos y terminales de juegos de video, Casinos). En esta medida, se aclara no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros. Además, los locales comerciales a los que se hace referencia la determinación y que prevean en su objeto social, la venta de comidas y bebidas, permanecerán cerrados al público y únicamente podrán ofrecer estos servicios "a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar", se lee en la resolución.

En esta misma línea, se adopta también la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos. No obstante, se podrá realizar la venta de estos productos a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio.

La violación de estas medidas dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en cumplimiento al Decreto No. 153 de 2020 de 19 de marzo de 2020: "POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COFIC-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" se restringe transitoriamente la movilidad de individuos y vehículos en el Departamento.

Que de acuerdo al Decreto 420 de fecha 18 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, "por el cual se imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19".

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que de acuerdo a las directrices de orden nacional y Departamental se procede a expedir el Decreto 019 de fecha 19 de marzo de e 2020 *"POR MEDIO DEI CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 018 DE 2020"* por medio del cual se restringe la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Chocontá, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del tunes 23 de marzo de 2020, se ordena toque de queda para niños, niñas y adolescentes, y se dictan otras disposiciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19.

Que de acuerdo al Decreto número 440 de 2020, expedido por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN de fecha 20 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19" para regular audiencias públicas, procedimientos sancionatorios, suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de actos de apertura, utilización y mecanismos de los instrumentos de agregación de demanda, adquisición de grandes superficies, contratación de urgencia, adopción y modificación de contratos estatales, procedimientos para el pago de contratistas de Estado, contratos de fondo rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que de acuerdo al Decreto 457 de 2020 de fecha de 22 marzo de 2020 *"por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público."* El cual contiene siete artículos, firmado por el Presidente Iván Duque y los 18 ministros de su gabinete, establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante los 19 días para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Que el día 24 de marzo de 2020, por parte de la administración se expidió el Decreto N° 022; "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, algunas de sus disposiciones son:

- Prorrogar las medidas de restricción a la movilidad de personas y vehículos para la contención de la pandemia por el coronavirus — COVID — 19, en el Municipio de Chocontá, contenida en el artículo sexto del Decreto N° 019 de 2020, hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020, o hasta que se levante la medida sanitaria.
- Acoger todas las medidas en materia de orden público establecidas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020 de fecha de 22 marzo de 2020" por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
 25000231500020200211300 ACUM
 MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
 ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
 ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

- *Establecer como medida de control en los establecimientos de venta víveres, medicamentos, y artículos de primera necesidad, en lo cual solo podrá desplazarse una persona por núcleo familiar de acuerdo con el ultimo dígito de su cedula, en el siguiente orden:*

DIA	HORARIO	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
LUNES	DE 9:00 AM A 12:00PM	0Y1
	DE 2:00PM A 5:00 PM	2Y3
MARTES	DE 9:00AM A 12:00PM	4Y5
	DE 2:00PM A 5:00 PM	6Y7
MIERCOLES	DE 9:00 A 12:00 PM	8Y9
	DE 2:00PM A 5:00 PM	0Y1
JUEVES	DE 9:00 A 12:00 PM	2Y3
	DE 2:00PM A 5:00PM	4Y5
VIERNES	DE 9:00 A 12:00 PM	6Y7
	DE 2:00PM A5:00PM	8Y9
SABADO	DE 9:00 A 12:00 PM	0,1,2
	DE 2:00PM A5:00PM	3Y4
DOMINGO	DE 9:00 A 12:00 PM	5,6,7
	DE 2:00PM A5:00PM	8Y9

- Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el presente artículo
- Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Municipio que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones
- Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en el Municipio de Chocontá, en espacios públicos abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto, y hasta el domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendido de bebidas embriagantes.
- Decretar el Toque de queda para los adultos mayores de 70 años y niños, niñas y adolescentes, conforme a lo estipulado en el Decreto 010 de 2020, emitido por la Administración Municipal de Chocontá y otras disposiciones.

Que el día 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expide Decreto 531, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano; con nueve artículos, donde "ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia" durante 14 días a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril.

Que el día 11 de abril de 2020 se expidió el Decreto 536: "por el cual se modifica el decreto 531 de 8 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19, y el

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

mantenimiento del orden público", a través de este decreto, el Gobierno Nacional eliminé el horario para la entrega de pedidos a domicilio, dentro del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado en el territorio nacional para enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

En ese sentido, el decreto 531 de 2020 firmado por el Presidente Iván Duque, elimino el parágrafo del Decreto 031 de 2020, que establecía un horario de 0:00 de la mañana a 8:00 de la noche para los domicilios, durante la extensión del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

El horario regía para las excepciones 12 y 23 del Decreto 531 de 2020, relacionadas con "la comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, y la comercialización de productos de los establecimientos y locales gastronómicos, mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, el Ministro de Salud y Protección Social será el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia coronavirus COVID-19.

Que así mismo se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Decreto 593 de 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución Nro. 000666 del 24 de abril de 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

Que el Ministerio del Interior imparte instrucciones mediante Decreto número 593 de 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

en el artículo primero así: "(...) Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero 00:00 del día 27 de abril del 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa el coronavirus —COVID— 19" para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas. Y que mediante el Decreto 030 de 27 de abril de 2020 de orden municipal se acogen las medidas establecidas allí.

Que mediante el Decreto 031 de 11 de mayo de 2020 de orden municipal se acogen las medidas establecidas en el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, informo:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la pandemia fue de 2,4 mientras que a la fecha se encuentra 1,37. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días".

Que por lo anterior y dadas las circunstancia y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020 prorrogando el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que la norma determina que quien viole las medidas adoptadas y las instrucciones dadas, se verá sujeto a sanción de tipo penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, es decir, incurrirá en prisión de cuatro 4 a 8 años, y tendrá que pagar las multas que orden el Decreto 780 de 2016

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRÓRROGA. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 031 del 11 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (...)"

De los actos antes señalados, encuentra el Despacho lo siguiente:

1°. El Decreto 031 de 2020 se trata de un acto administrativo general.

2°. Para fundar la competencia, el Alcalde municipal se funda en lo previsto en el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, la ley 136 de 1994, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 que hace referencia a las competencias de los municipios frente a la dirección y coordinación del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1523 de 2012.

3°. Para fundamentar el acto, la administración se basó en la siguiente normativa:

- Constitución Política de Colombia

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

(...)

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

(...)

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...)"

- Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".

"ARTICULO 564. Corresponde al Estado como regulador de la vía comprobación del cumplimiento de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud."

- Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

"Artículo 2.8.8.1.4.3 Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. (...)

- Ley 715 de 2001 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

“Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

44.3. De Salud Pública

(...)

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

- Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

"ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. (...)"

- Ley 1751 de 2015" Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; (...)"

- Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres,

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO” Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. (...)

- Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”
- Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"

"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria .

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior."

- Decreto 531 de 8 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".
- Decreto 536 de 31 de marzo de 2020 "por la cual se adopta el "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación para la pandemia por SARS-Co-V-1 (COVID-19)"
- Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020 "por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

"Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior. La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo."

- Decreto 593 de 24 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"

"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."

- Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".
- Resolución 453 de 2020 "por el cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"
- Resolución 666 de 24 de abril de 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Circular Externa No. 005 de 11 de febrero de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en el cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante ese riesgo.
- Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.
- Circular Externa 018 de 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en las cuales se establecen acciones de contención ante el COVID-19.
- Circular Externa 0011 de 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del Covid 19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.
- Decreto Departamental 137 de 12 de marzo de 2020 "por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la Pandemia por el Coronavirus – COVID 19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 153 de 2020 "por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Cundinamarca"

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Decreto Municipal No. 018 de 2020 "por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y lineamientos para la preparación, respuesta y atención con ocasión del COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19. "

- Decreto municipal No. 19 de 19 de marzo de 2020 "por medio del cual se imparten instrucciones en materia de orden público, se decreta un toque de queda y se modifican algunos artículos del Decreto No. 018 de 2020"
- Decreto municipal 22 de 24 de marzo de 2020 "por el cual se modifican y amplían las medidas del Decreto No. 018 y 019 de 2020 y se dictan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19"
- Decreto municipal 30 de 27 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"
- Resolución Municipal No. 063664 de 13 de marzo de 2020 "por medio de la cual ordena suspender los eventos (Mercados Ganaderos, Ferias Comerciales, eventos ecuestres, entre otros) autorizado por la Gerencia Seccional Cundinamarca mediante Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 137 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado por la Gobernación de Cundinamarca".

De igual forma, se funda el acto antes mencionado en la declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 de la infección causada por el nuevo Coronavirus SARSCov-2 (COVID- 19) como una pandemia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

4°. No obstante se advierte que en su parte motiva el acto objeto de estudio menciona lo dispuesto en el Decreto Legislativo 539 de 2020, es lo cierto que para fundar el acto la autoridad hace referencia a normas que lo autoriza a actuar en ejercicio de su función como autoridad de policía frente a la adopción de medidas tendientes al mantenimiento del orden público.

5°. Lo antes dicho se refuerza, si se tiene en cuenta que en su parte resolutive lo que hace es adoptar medidas de carácter policivo, tal como se advierte en especial en los artículos primero en el que se adoptan medidas de aislamiento preventivo; en el artículo tercero se adoptan medidas para garantizar el derecho a la libre circulación para ciertas actividades y en el artículo cuarto se hace referencia al teletrabajo y trabajo en casa; en el artículo séptimo en donde se hace referencia a la suspensión del transporte doméstico por vía aérea; en el artículo octavo en el que se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes, el artículo décimo hace referencia a las garantías del personal médico y salud, todas actividades que se relacionan con lo previsto en los artículos primero, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno del Decreto 636 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el que no corresponde a un decreto proferido en ejercicio del poder de policía.

Visto lo anterior, al tratarse de un acto expedido en ejercicio del poder de policía no se cumple los con los requisitos previstos en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto al Decreto 033 de 2020, el Despacho advierte lo siguiente:

1°. El Decreto 033 de 2020 se trata de un acto administrativo de carácter general.

EXPEDIENTE No.	25000231500020200164800 25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO:	DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

2°. Dicho acto fue proferido por el Alcalde Municipal de Chocontá en ejercicio de las facultades atribuidas al mismo por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1523 de 2012.

3°. Que en su parte considerativa se tiene que dicho acto se funda en lo dispuesto en los artículos 2, 24, 44, 45, 49, 95, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, refiriéndose sobre esta última norma a la atribución de los alcaldes en la conservación del orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República; la Ley 9 de 1979, en especial que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud; el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016; el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 2 y 12 de la Ley 1523 de 2012; La Ley 1751 de 2015, al decir que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; los artículos 14 y 202, numerales 4,5, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016, la declaratoria por la Organización Mundial de la Salud del coronavirus como pandemia; la Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen de preparación y respuesta ante este riesgo, la Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo, la Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19; la Circular Externa 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del COVID-19 en

EXPEDIENTE No.	25000231500020200164800 25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO:	DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

sitios y eventos de alta afluencia de personas, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, contingencia general por el COVID-19; el Decreto Departamental 137 de 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"; la Resolución No. 063664 de 2020, emitida por el ICA "por medio de la cual ordena suspender los eventos (Mercados Ganaderos, Ferias Comerciales, eventos ecuestres, entre otros) autorizado por la Gerencia Seccional Cundinamarca mediante Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 137 de 12 de marzo de 2020, emanado por la Gobernación de Cundinamarca"; el Decreto Municipal 018 de 2020; la Resolución No. 453 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, industria y Turismo; el Decreto 153 de 19 de marzo de 2020 "por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Cundinamarca"; el Decreto Nacional 420 de 2020 "por el cual se imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19"; Decreto Municipal 19 de 19 de marzo de 2020 *"por medio del cual se imparten instrucciones en materia de orden público, se decreta un toque de queda y se modifican algunos artículos del decreto municipal nro. 018 de 2020"*; Decreto Nacional 440 de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19"; Decreto Nacional 457 de 2020 de fecha de 22 marzo de 2020 *"por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público."*; Decreto Municipal 22 de 2020 *"por el cual se modifican y amplían las medidas del Decreto No. 018 y 019 de 2020 y se dictan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la*

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

pandemia del coronavirus COVID-19"; el Decreto 531 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el Decreto 536 de 2020 "por el cual se modifica el decreto 531 de 8 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19, y el mantenimiento del orden público"; el Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020; la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19"; el Decreto número 593 de 24 de abril de 2020; todas disposiciones antes mencionadas, así como el Decreto 031 de 2020 antes estudiado; el memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social; Decreto 689 de 2020 "Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

4°. No obstante en el acto objeto de estudio se hace mención al Decreto Legislativo 539 de 2020, es lo cierto que en su parte resolutive lo que hace es prorrogar las medidas adoptadas en el Decreto 031 de 2020, antes mencionado.

Por lo anterior, el Decreto 033 de 2020 tampoco cumple con los requisitos a que hace referencia el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 para que sea objeto de estudio a través de control inmediato de legalidad.

No obstante, los Decretos 031 y 033 2020 pueden ser susceptibles de control judicial ante esta jurisdicción a través de los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, así como el control por vía de observaciones que formule el Gobernador a los actos de los alcaldes municipales por razones de ilegalidad o

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

inconstitucionalidad, a los que hacen referencia los artículos 137, 138 y 151-5 de la Ley 1437 de 2011.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con lo previsto en los artículos 151 numeral 14 y 243 de ese mismo cuerpo normativo y así precisada por la Sala Plena de la Corporación en sesión extraordinaria del 13 de julio del año en curso, debe declararse improcedente el control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia y, por ende, abstenerse el Tribunal de asumir dicho control a través de una decisión de fondo respecto de los Decretos 031 y 033, ambos de 2020, proferidos por el Alcalde de Chocontá – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

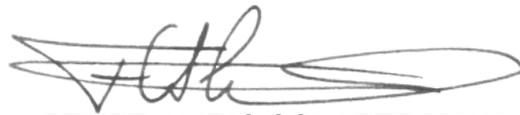
PRIMERO.- DECLÁRESE improcedente el control inmediato de legalidad del Decreto 031 de 11 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, así como del Decreto 033 de 26 de mayo de 2020 “por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 031 del 11 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, proferidos por el Alcalde Municipal de Chocontá- Cundinamarca, por lo tanto, **ABSTÍENESE** de dar continuidad al trámite del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200164800
25000231500020200211300 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
ACTO: DECRETO 031 DE 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN
INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA
PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN
PÚBLICO" Y OTRO
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente providencia a los sujetos procesales por el medio más eficaz, y a la comunidad, se dispone **PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. - Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado